

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 55 -2019-MINAGRI-PSI/DIR

Lima, **02 ABR. 2019**

VISTOS:

El Memorando N° 1821-2019-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riego y el Informe Legal N° 163-2019-MINAGRI-PSI-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 21 de noviembre de 2018, el Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI y el CONSORCIO ASIA, conformado por las empresas "ASIA CONTRATISTAS GENERALES E INVERSIONES E.I.R.L.", "CONSTRUCCIONES CIVILES Y TOPOGRAFIA SAS - CONCITOP SAS", "BOZA CONSULTORES Y CONTRATISTAS E.I.R.L." y los señores "HERACLIO ALCIDES BOZA MURILLO" y "ISAIAS ANTONIO VILCA TUEROS", en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 088-2018-MINAGRI-PSI, derivado del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 06-2018-MINAGRI-PSI, Ítem 2 "Contratación para la Elaboración de Expediente Técnico y Ejecución de la Obra: Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego de los Sectores San Juan de Curumuy, Olivares y San Fernando - Distrito de Piura y Tambogrande, Provincia de Piura y Departamento de Piura", por la suma de S/. 7'576,258.50, según el siguiente detalle:

Descripción	Monto	Plazo
Elaboración de Expediente Técnico	S/. 381,395.00	70 días
Ejecución de Obra	S/. 7'194,863.50	120 días

Que, con fecha 13 de marzo del 2019, mediante Carta N° 023-2019-CONSORCIO ASIA/MACL/R.C., el Contratista solicita ante la Entidad la Ampliación de Plazo N° 01 por un plazo de quince (15) días;

Que, mediante Carta N° 36-2019/KAZUKI/PSI/CURUMUY de fecha 19 de marzo de 2019, la Supervisión adjunta el Informe N° 006-2019-HEEG-JS-KAZUKI/CURUMUY-PIURA, mediante la cual indica: "(...) *esta Supervisión considera IMPROCEDENTE la solicitud presentada de Ampliación de Plazo N° 01*";

Que, la Dirección de Infraestructura de Riego, mediante Memorando N° 1821-2019-MINAGRI-PSI-DIR, señala que corresponde declarar IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo, sustentado en los Informes Nos. 1753-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS, 526-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS/JMAP y el Informe Técnico N° 003-2019/JWZM;

Que, con el Informe Legal N° 163-2019-MINAGRI-PSI-OAJ de fecha 02 de abril de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica, en virtud al Memorando N° 1821-2019-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riego, emite opinión legal respecto a la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo N° 01;

Que, resulta pertinente señalar que el Contrato N° 088-2018-MINAGRI-PSI en cuestión ha sido suscrito en el marco del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, por lo que resulta de aplicación al citado Contrato las disposiciones contenidas en el precitado Reglamento;

Que, el artículo 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, en adelante el Reglamento de PCPE, establece lo siguiente:

"Artículo 85.- causales de ampliación de plazo y procedimiento

85.1 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista

(...)

85.2 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista (...);

Que, el numeral 8.8 del artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556 - Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 094-2018-PCM señala: *"En todo lo no regulado y siempre que no contravenga la presente Ley y el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF. El Procedimiento de Contratación Pública Especial se encuentra sujeto a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado";*

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 55 -2019-MINAGRI-PSI/DIR

Que, el primer párrafo del numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, prevé: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento";

Que, asimismo, la Opinión N° 074-2018/DTN, señala: "Tanto en la regulación anterior como en la vigente se establecen los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de bienes, servicios y ejecución de obras, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud. En ese orden de ideas, puede concluirse que corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables de revisar la solicitud) y al supervisor -o inspector- evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud";

Que, el hecho o circunstancia invocado por el Contratista en su solicitud de ampliación de plazo es: "(...) que desde la emisión del Contratista a la Entidad mediante Carta N° 16-2019/CONSORCIO ASIA/MACL/R.C., con asunto: Presenta Expediente Técnico con Conformidad de la Supervisión y opinión Favorable de la Ampliación de Plazo, de fecha 12 de febrero del 2019 hasta la notificación al Contratista por parte de la Entidad mediante Carta N° 0281-2019-MINAGRI-PSI-OAF, con asunto: Aprobación de Expediente Técnico Final, de fecha 27 de febrero del 2019, habiendo transcurrido 15 días calendario de retraso en la ejecución de la obra, motivo por el cual se solicita la Ampliación de Plazo N° 01", lo cual a criterio del Contratista son situaciones técnicas no imputables a su representada y se encuadrarían en el literal a) del numeral 85.1 del artículo 85 del Reglamento del PCPE;

Que, la Dirección de Infraestructura y Riego y la Oficina de Supervisión señalan que es "IMPROCEDENTE" el pedido de ampliación de plazo solicitado por el Contratista, sustentando su opinión en el Informe Técnico N° 003-2019/JWZM el cual, entre otros, señala lo siguiente:

"Sobre la causal de ampliación de plazo.

a) Mediante Carta N° 23-2019/CONSORCIO ASIA/MACL/R.C.ZUKI/PSI/ CURUMUY-RL, recibida por el Supervisor de Obra, el Contratista solicita ampliación de plazo parcial N° 01, por quince (15) días calendario, por la demora en la aprobación del Expediente Técnico definitivo, señalando entre otros lo siguiente:

-En su solicitud de la ampliación de plazo N° 01 el Contratista reseña con intervalos las anotaciones efectuadas en el cuaderno de obra, entre el 23 de enero de 2019 hasta el 11 de marzo de 2018.



-Señala que con Carta N° 16-2019/CONSORCIO ASIA/MACL/R.C. de fecha 12 de febrero de 2019, se presenta el expediente técnico con conformidad de la Supervisión, indicando que dicho expediente se aprobó el 26 de febrero de 2019, indicando que "ha transcurrido 14 días calendario de los 05 días que la Entidad cuenta para emitir la Resolución una vez aprobado el expediente técnico, una vez levantada las observaciones planteadas por el Supervisor como indica el sub ítem 17.1.4 Plazo de Ejecución e Informes de Avances de los Términos de Referencia". Asimismo, señala que la Resolución Directoral por la cual se aprueba el citado Expediente Técnico se notificó el 27 de febrero de 2019, "haciendo un total de 15 días calendario que se retrasó la ejecución de obra"

-Adicionalmente, señala que solicitó la suspensión del plazo entre el 22 de febrero de 2019 y el 06 de marzo de 2019, a razón de las lluvias que impidieron la ejecución de los trabajos, indicando que están a la espera de la modificación del plazo del cronograma contractual de acuerdo al artículo 74 del Reglamento de Procedimiento de Contratación Pública Especial.

-Presenta un diagrama, que según el Contratista, "se interpreta que desde la emisión del contratista a la Entidad mediante Carta N° 16-2019/CONSORCIO ASIA/MACL/R.C. con asunto: Presenta Expediente Técnico con conformidad de la Supervisión y Opinión favorable de la ampliación de plazo, de fecha 12 de febrero de 2019 hasta la notificación al Contratista mediante Carta N° 00281-MINAGRI-PSI-OAF (...) de fecha 27 de febrero de 2019, habiendo transcurrido 15 calendario de retraso en la ejecución de obra, motivo por el cual se solicita la ampliación de plazo N° 01 "

b) De lo señalado anteriormente, se puede advertir que:

- La solicitud del contratista señala como inicio del hecho: la Carta N° 16-2019/CONSORCIO ASIA/MACL/R.C. con asunto: Presenta Expediente Técnico con conformidad de la Supervisión y Opinión favorable de la ampliación e plazo, de fecha 12 de febrero de 2019.

- La solicitud del contratista señala como fin del hecho: la notificación de la Carta N° 00281-MINAGRI-PSI-OAF (...) de fecha 27 de febrero de 2019, mediante la cual se le notifica la aprobación del Expediente Técnico Definitivo.

Al respecto, de acuerdo al artículo 85.2 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, el Contratista debe anotar en el cuaderno de obra el Inicio y fin del hecho o circunstancia que motiva la ampliación de plazo, sin embargo, en la solicitud de ampliación de plazo el Contratista no precisa en que asiento habría anotado el inicio del hecho, es decir, la remisión del Expediente Técnico Definitivo con la conformidad de la Supervisión efectuada mediante Carta N° 16-2019/CONSORCIO ASIA/MACL/R.C., que permita determinar el cumplimiento de las formalidades previstas en la norma especial.

Asimismo, se debe señalar que la solicitud de ampliación de plazo, no se encuentra debidamente sustentada, toda vez que, contiene imprecisiones e incongruencias referida al avance de los trabajos contemplados en el Expediente Técnico Definitivo, no autorizados por la Supervisión de obra y por otro lado, solicitan la aprobación de la suspensión de plazo, en un periodo dentro de la ampliación de plazo solicitada";

Que, de la revisión de la documentación presentada por el Contratista para acreditar el "supuesto hecho" generador de la ampliación de plazo N° 01, se advierte que no precisa en qué asiento del cuaderno de obra anotó el inicio de la circunstancia que a su criterio originaría la ampliación de plazo, así como la ampliación de plazo no se encuentra debidamente sustentada toda vez que, contiene imprecisiones e incongruencias referidas al avance de los trabajos contemplados en el Expediente Técnico Definitivo no autorizados por la Supervisión de obra y por otro lado, solicitan la aprobación de la suspensión de plazo, en un periodo comprendido dentro de la ampliación solicitada;



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 55 -2019-MINAGRI-PSI/DIR

Que, dicho contexto, se desprende que los hechos alegados por el Contratista no se encuentran debidamente sustentados ni se cuenta con la anotación del inicio de la causal de ampliación de plazo, toda vez que no se indica mediante que asiento se anotó en el cuaderno de obra el inicio de la causal invocada, siendo que la solicitud de ampliación de plazo no cumple con los requisitos de procedencia de ampliación de plazo establecidos en el numeral 85.2 del artículo 85 del Reglamento del PCPE, por lo que corresponde sea declarada improcedente;

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica; en uso de las facultades conferidas en el Manual de Operaciones del PSI, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG y la Resolución Directoral N° 42-2019-MINAGRI-PSI;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por la causal: *"Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista"*, por quince (15) días calendario, solicitada por el CONSORCIO ASIA, respecto del Contrato N° 088-2018-MINAGRI-PSI, para la *"Contratación para la Elaboración de Expediente Técnico y Ejecución de la Obra: Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego de los Sectores San Juan de Curumuy, Olivares y San Fernando - Distrito de Piura y Tambogrande, Provincia de Piura y Departamento de Piura"*, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas la notificación de la presente Resolución al Consorcio mencionado en el artículo anterior, dentro del plazo legal previsto en el artículo 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, así como notificar al Supervisor del Servicio y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Artículo Tercero.- Insertar la presente Resolución al expediente de contratación relacionado al Contrato N° 088-2018-MINAGRI-PSI, formando parte integrante del mismo.

Regístrese y comuníquese



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING. JORGE LEONIDAS LIZARRAGA MEDINA
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO